

RADICACIÓN: 080014189008-2023-00637-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHOSELIN ESTHER LOPEZ BRAVO
DEMANDADO: ESTEFANY PAOLA CONTRERAS MEJIA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, pasa al despacho el presente proceso, informándole que la parte actora presento memorial de subsanación de fecha 05 de julio de 2023 .
Sírvasse proveer.
Barranquilla, agosto 9 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA,
AGOSTO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se tiene que, en auto calendado 21 de julio de 2023, esta agencia judicial inadmitió el proceso de la referencia, toda vez que la parte demandante omitió aportar evidencia de la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora mediante memorial de subsanación estando dentro del término aportó memorial manifestando bajo la gravedad de juramento que el correo de la demandada le fue informado a la demandante al momento de realizar el negocio jurídico, sin embargo, omitió aportar la respectiva evidencia de ello.

Por lo anterior, el Juzgado considera procedente sin más, dar aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone el rechazo de la demanda y su archivo definitivo, previa la entrega de los anexos del expediente, sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese la presente diligencia, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Yuris Alexa Padilla Martinez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a278d35bf6bee2de67d5a0bae5e6ba39b275ad4cff2f90b78cb111f2c4bf15**

Documento generado en 09/08/2023 04:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>